



## Juicio de Inconformidad

**Expediente:** JI-07/2024.

**Promovente:** Partido Político Fuerza por México Colima.

**Autoridades Responsables:** Consejos Municipales Electorales de Manzanillo y Armería y Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Colima, Colima, a 24 de junio de 2024<sup>1</sup>.

**V I S T O S** los autos del expediente **JI-07/2024**, relativo al Juicio de Inconformidad interpuesto por el Partido Político Fuerza por México Colima, para controvertir la elección de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 09 del Estado de Colima, objetando el cómputo distrital, la declaración de validez y en consecuencia el otorgamiento de la constancia respectiva, realizados por los Consejos Municipales Electorales de Manzanillo y Armería y el Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Colima, respectivamente.

### **R E S U L T A N D O**

**I. Jornada Electoral.** El domingo 02 de junio se llevaron a cabo elecciones federales y locales concurrentes en el Estado de Colima, para elegir a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República, Diputados Federales, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos (Presidente Municipal, Síndico y Regidores).

**II. Cómputo Municipal.** El 09 de junio, los Consejos Municipales Electorales de Manzanillo y Armería del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebraron sesión para efectuar el cómputo distrital de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, correspondiente al Distrito Electoral 09 del Estado de Colima, para el período constitucional 2024-2027, celebrada el 02 de junio del presente año, en la que resultó ganadora la fórmula encabezada por la ciudadana Diana Xally Yael Zepeda, postulada por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia".

**III. Juicio de Inconformidad.** El 13 de junio, en desacuerdo con el resultado del cómputo anterior, el ciudadano Jaime Haces Pacheco, en su carácter de Presidente del Partido Político Fuerza por México Colima, presentó a las 20:31 veinte horas con treinta y un minutos del 13 de junio, escrito ante este Tribunal Electoral por el que interpone el Juicio de Inconformidad en contra del cómputo distrital de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Local 09, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia, ofreciendo las siguientes pruebas:

---

<sup>1</sup> En adelante entiéndase las fechas como referentes al año 2024, salvo precisión en contrario.



## Juicio de Inconformidad

**Expediente:** JI-07/2024.

**Promovente:** Partido Político Fuerza por México Colima.

**Autoridades Responsables:** Consejos Municipales Electorales de Manzanillo y Armería y Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Colima.

### 1. DOCUMENTALES PÚBLICAS respecto de las casillas:

- a.- Las actas de la jornada electoral.
- b.- Las actas escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casilla.
- c.- Las hojas de incidentes.
- d.- Los escritos de incidentes presentados ante las mesas directivas de casillas de parte de los representantes de los partidos políticos.
- e.- Listado nominal de electores utilizados en la mesa directiva de casillo por parte de los funcionarios de la misma.

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de las actas de las sesiones permanentes de la jornada electoral y de cómputo de la elección del Consejo Distrital respectivo, mismas que deberán ser presentadas por la responsable en atención a que las mismas deberán de formar parte del expediente que remita al rendir su informe circunstanciado.

3. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO**, consistente en las deducciones lógico-jurídicas que la ley y otras normas generales o esa autoridad deriven de los hechos conocidos relacionados con el presente medio de impugnación a fin de acreditar la verdad de los hechos por conocer o la interpretación correcta de las normas electorales.

4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en las constancias y actuaciones que obren en el expediente que se forme con motivo del presente medio de impugnación, pero únicamente en lo que sirva para tener por acreditados los hechos y agravios aducidos.

**IV. Radicación.** El 14 de junio, este Órgano Jurisdiccional dictó auto de radicación, con el cual se ordenó formar el expediente respectivo y registrar el Juicio de Inconformidad en el Libro de Gobierno con la clave y número progresivo que le correspondía, siendo el **JI-07/2024**; y, turnar los autos a la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, a fin de que revisara si el juicio de referencia fue interpuesto en tiempo, y reúne los requisitos previstos en los artículos 21, 22 y 56 de la Ley de Medios.

**V. Publicitación.** En la misma fecha, mediante cédula de publicitación fijada en los estrados del Tribunal Electoral, se hizo del conocimiento público la recepción del Juicio de Inconformidad presentado por el Partido Político Fuerza por México Colima, por el que, controvierte la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, correspondiente al Distrito Electoral Local 09, objetando los cómputos distritales, la declaración de validez y en consecuencia el otorgamiento de la constancia respectiva, por el plazo de 72 horas, a efecto de que los terceros interesados ejercieran su derecho en el presente juicio, compareciendo como tercero interesado el Partido Morena.

**VI. Certificación de requisitos.** El 15 de junio, se levantó la certificación correspondiente por la Secretaria General de Acuerdos en Funciones del Tribunal Electoral, determinando que el juicio que nos ocupa fue interpuesto dentro del término de 04 días, que para tal efecto señalan los artículos 11 y 12 de la Ley de



## Juicio de Inconformidad

**Expediente:** JI-07/2024.

**Promovente:** Partido Político Fuerza por México Colima.

**Autoridades Responsables:** Consejos Municipales Electorales de Manzanillo y Armería y Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Medios, asimismo, que cumple con los requisitos de procedencia a que se refieren los numerales 21, 22 y 56 del propio ordenamiento legal.

Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

#### **PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.**

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación al tratarse de un Juicio de Inconformidad, por el que, se controvierte la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, correspondiente al Distrito Electoral 09 del Estado de Colima, entidad federativa en la que este Órgano Colegiado ejerce jurisdicción.

Lo anterior de conformidad con los artículos 78, inciso C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1o., 5o., inciso c) y 57 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1, 2, 3, 7, párrafo tercero, incisos a) y p), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

#### **SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad.**

El Juicio de Inconformidad es procedente ya que se estiman satisfechos los requisitos establecido por la Ley de Medios, en sus artículos 9, 11, 12, 21, 22 y 56, de conformidad con lo siguiente.

**a) Oportunidad.** Se tiene por satisfecho este requisito, ya que la sesión del cómputo impugnado se realizó el 09 de junio, teniendo conocimiento el partido actor el 10 de junio y el Juicio de Inconformidad se presentó el 13 de junio a las 20:31 veinte horas con treinta y un minutos, es decir, dentro del plazo de los cuatro días previstos para ese efecto.

**b) Forma.** La demanda se presentó por escrito ante este Tribunal Electoral, se señaló el nombre de quien promueve, el carácter con que lo hace; el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, y, autorizados para tales efectos; se menciona el acto que se impugna, el organismo electoral responsable;



## Juicio de Inconformidad

**Expediente:** JI-07/2024.

**Promovente:** Partido Político Fuerza por México Colima.

**Autoridades Responsables:** Consejos Municipales Electorales de Manzanillo y Armería y Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Colima.

los hechos, agravios y los artículos presuntamente violados; se ofrecieron las pruebas y se asentó el nombre y firma autógrafa del representante legal.

**c) Legitimación.** Se cumple toda vez que el Partido Político Fuerza por México Colima está legitimado para promover el presente medio de impugnación por tratarse de un partido político nacional, cuya inscripción de su registro se realizó debidamente ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, lo que lo hace titular de derechos constitucionales y legales, y, por tanto, poseedor del interés jurídico para hacer valer el presente juicio.

**d) Personería.** Se tiene por acreditada la personería de quien presente el Juicio de Inconformidad, al ser un hecho público notorio, de que el ciudadano Jaime Haces Pacheco, funge actualmente como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México, personalidad que se encuentra reconocida por el Instituto Electoral del Estado de Colima, lo cual se puede corroborar en la página oficial de dicho Instituto Electoral en el siguiente correo: <https://ieecolima.org.mx/partidos.html>.

**e) Definitividad.** El acto impugnado es definitivo y firme porque no existe en la ley procesal electoral local medio de impugnación que pudiera revocarla o modificarla.

**f) Requisito de especial de procedencia.** El promovente cumple los requisitos especiales de procedencia a que se refiere el artículo 56 de la Ley de la materia, ya que señala con claridad el que controvierte la elección de Diputado Local de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito Electoral 09 del Estado de Colima, objetando los cómputos distritales realizado por los Consejos Municipales Electorales de Manzanillo y Armería, de ahí a que se les debe tener también como autoridades electorales responsables<sup>2</sup>; así como, la declaración de validez y en consecuencia el otorgamiento de la constancia respectiva; de igual manera precisa las casillas cuya votación solicita se anule, en su caso.

### **TERCERO: Causales de Improcedencia.**

Por otro lado, tampoco se advierte que dicho medio de defensa se pueda considerar como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de

---

<sup>2</sup> En términos de lo dispuesto por los artículos 246, 247, fracción II, 248 del Código Electoral del Estado y 54, fracción I, 55 y 56 de la Ley de Medios.



## Juicio de Inconformidad

**Expediente:** JI-07/2024.

**Promoviente:** Partido Político Fuerza por México Colima.

**Autoridades Responsables:** Consejos Municipales Electorales de Manzanillo y Armería y Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Colima.

improcedencia o de sobreseimiento a que se refieren los artículos 32 y 33 de la Ley de Medios.

### **CUARTO. Tercero Interesado.**

Respecto del escrito presentado por la ciudadana Adanery Olivier Sánchez Altamirano, Comisionada Propietaria del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, quien pretende que se le reconozca con el carácter de tercero interesado, se determina que el mismo NO cumple con el requisito de oportunidad, al no presentarse dentro de las 72 horas siguientes a la publicitación del medio de impugnación.

Esto es así, porque como se desprende de la Cédula de Publicitación de la presentación del Juicio de Inconformidad, fijada en estrados de este Tribunal, por el plazo de 72 horas, **inició a contar a partir de las 10:35 diez horas con treinta y cinco minutos del 14 catorce de junio y este concluyó a la misma hora del día 17 diecisiete de junio**; siendo que el escrito de tercero interesado presentado por el Partido Morena, se hizo el día **17 diecisiete de junio a las 12:07 doce horas con siete minutos**, por lo que, es evidente que fue presentado fuera del plazo señalado.

En consecuencia, es que se tiene por no presentado el escrito del Partido Morena en su carácter de tercero interesado, al resultar extemporáneo.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 78, inciso C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1o., 5o., inciso c) y 57 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 269, fracción I, 279, fracción I del Código Electoral del Estado; 1, 2, 3, 7, párrafo tercero, incisos a) y p), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Se **DECLARA LA ADMISIÓN** del Juicio de inconformidad expediente **JI-07/2024**, interpuesto por el Partido Político Fuerza por México Colima, para controvertir la elección de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 09 del Estado de Colima, objetando los cómputos distritales, la declaración de validez y en consecuencia el otorgamiento de la constancia respectiva, por lo razonado en los Considerandos de la presente resolución.



## Juicio de Inconformidad

**Expediente:** JI-07/2024.

**Promovente:** Partido Político Fuerza por México Colima.

**Autoridades Responsables:** Consejos Municipales Electorales de Manzanillo y Armería y Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo, del artículo 27 Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, requiérase a los Consejos Municipales Electorales de Manzanillo y Armería y al Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para que dentro de la 24 veinticuatro horas siguientes a la notificación, remitan a este Órgano Jurisdiccional el Informe Circunstanciado que deberán emitirlo, en lo que les corresponda a cada uno, en similar términos de la fracción V, del artículo 24 del ordenamiento citado.

**TERCERO.** No ha lugar a reconocer el carácter de tercero interesado al Partido Morena, por lo señalado en la Considerando CUARTO de la presente sentencia.

**Notifíquese personalmente** a la parte actora en el domicilio o correo electrónico señalados en los autos para tal efecto; **por oficio**, al Consejo General y a los Consejos Municipales Electorales de Manzanillo y Armería, todos del Instituto Electoral del Estado de Colima, por conducto de su Consejera Presidenta y sus respectivos Consejeros Presidentes; **por estrados y en la página de internet** de este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales correspondientes; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA (Presidenta), Magistrado Numerario JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, y, el Magistrado Numerario en Funciones ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos en Funciones ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO  
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO  
MAGISTRADO NUMERARIO EN FUNCIONES**

**ROBERTA MUNGUÍA HUERTA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**